



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500554851



20165500554851

Bogotá, 07/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA**  
CALLE 17B No. 3 - 110 BL - 1C  
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28066 de 07/07/2016 por la(s) cual(es) se ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT  
20168100081543\CITAT 28052.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

22046  
07/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28066 DE 07 JUL 2016

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la presunta transgresión a la Circular 000003 de Febrero de 2014 concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0

Que el cargo imputado al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0 se formulo en los siguientes términos:

**"CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0 presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014,**

... Literal c Artículo 46 Ley 336 de 1996...

...En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995..."

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0.

Que mediante aviso fijado el día 21 de Abril de 2016 y desfijado el 27 de Abril de 2016 en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se notifico la resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0 no sin antes haber enviado citación para la notificación personal en la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio, conforme lo establecido en el artículo 66 y s.s. del CPACA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior se tiene que la empresa objeto de este análisis NO hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se da por surtida ésta etapa procesal.

Que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer. *"Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente"*.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa investigada NO presento escrito de descargos y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia mediante memorando No. 20168300076483 del 27 de Junio de 2016 la verificación de la información conforme a las investigaciones administrativas adelantadas en contra de aquellas empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013 para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia, año 2014, conforme a lo anterior, el grupo de Recaudo dio respuesta mediante memorando No. 20165400078303 del 29 de Junio de 2016, en el cual manifiestan que una vez revisado el sistema TAUX de la entidad, se evidencio que la empresa objeto de este análisis no tiene ingresos brutos reportados para la vigencia 2013, conforme a lo solicitado en la circular 0000003 del 25 de Febrero de 2014.

Los documentos mencionados se incorporarán al expediente y obraran dentro del mismo como medio de prueba documental, en virtud de la conducencia, pertinencia y utilidad, que revisten los mismos y que interesan al proceso.

En línea con el análisis efectuado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al cual deben rechazarse de manera motivada las pruebas que resulten *"inconducentes, impertinentes y superfluas"*, así como también lo dispuesto en el artículo 48 ibidem según el cual *"cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días"*, la Superintendencia de Puertos y Transporte previa la valoración de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 en contra de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** Identificada con Nit 900273441-0.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas dentro de la investigación iniciada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** Identificada con Nit 900273441-0 mediante resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016, las siguientes:

- Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014 y la correspondiente publicación en la página WEB de la entidad y en el diario oficial de la República de Colombia
- La circular externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero de 2014 publicada en la página web de la entidad.
- Listado de empresas de transporte que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014 y en la Circular 00000003 de 25 de Febrero de 2014.
- Memorando No. 20168300076483 del 27 de Junio de 2016 por medio del cual se solicito la verificación de la información correspondiente a las certificaciones de ingresos brutos correspondientes al año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014.
- Memorando No. 20165400078303 del 29 de Junio de 2016 por medio del cual el grupo de Recaudo dio respuesta a dicha solicitud CONFIRMANDO la transgresión a lo estipulado en la circular 00000003 Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014, por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** Identificada con Nit 900273441-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** Identificada con Nit 900273441-0 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** Identificada con Nit 900273441-0 con domicilio en el **KM 2 VIA YOPAL - AGUAZUL** en la ciudad de **YOPAL / CASANARE** y en la **CALLE 17 B N 3 -110 BL 1C** de la ciudad de **VILLAVICENCIO**

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9446 de 23 de Marzo de 2016 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA Identificada con Nit 900273441-0.

**/META** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

2 8 0 6 6 0 7 JUL 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C  
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

DIRUNT

Directorio de Empresas y Comercios Públicos de Yopal - Casanare

Buscar...

Nota importante

CDA GASSOL LIDA	CALLE 38 No. 20-10	6321054	CDA	YOPAL CASANARE
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA	KILOMETRO 2 VIA YOPAL - AGUAZUL	6315600	CDA	YOPAL CASANARE
REV. AUTOS S.A	CALLE 25 N. 20-03	6348437	CDA	YOPAL CASANARE

Directorio de Empresas y Comercios Públicos de Yopal - Casanare



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000180586
Identificación	NIT 900273441 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20090313
Fecha de Vigencia	20290305
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	727136194,00
Utilidad/Perdida Neta	238400000,00
Ingresos Operacionales	18000000,00
Empleados	8,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CLL 17 B N 3-110 BL 1C
Teléfono Comercial	6345600
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CLL 17 B N 3-110 BL 1C
Teléfono Fiscal	6345600
Correo Electrónico	cdaautorrollingsyopal@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

29/6/2016

Detalle Registro Mercantil

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502  
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia  
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



No. 110 Dos Mesas Expresa 00857 del U

**472**

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 Calle 14B No. 51 8000 1  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C

Código Postal: 1113113

Envío: RN602750958CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CENTRO DE DIAGNOSTICO  
 AUTOMOTOR OK MOTOS Y A  
 Dirección: CARRERA 33 No. 2

Ciudad: VILLAVICENCIO\_MET

Departamento: META

Código Postal: 5000040.

Fecha Pre-Admisión:  
 12/07/2016 15:35:06

No. Ingresante Lic de carga 000000 del 2º  
 No. 110 Dos Mesas Expresa 00857 del U

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK  
 MOTOS Y AUTOS S.A.S.  
 CARRERA 33 No. 24 - 97  
 VILLAVICENCIO – META**

